

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

**AUTO No.456
DE MARZO 18 DE 2016**

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA- en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, el Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de 1.993, Acuerdos Municipales No.18 de 1.994, 01 de 1996, 70 del 2.000, Decreto Municipal 0203 de 2.001, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a Norma Constitucional la consideración, manejo y conservación de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

Artículo 8. El estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales.

Artículo 79. Todas las personas tienen Derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 95. Es deber de las personas y del ciudadano proteger los Recursos Naturales y velar por la conservación del Ambiente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio No.333.4-DT-0585 de fecha 09/10/2014 con Radicado 2014413300119882 del 10 de Octubre del 2014, el señor GILBERTO SEPULVEDA CARDENAS, Jefe Departamento Tratamiento de EMCALI EICE- ESP, informa a la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No.456
DE MARZO 18 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Directora del DAGMA, el incumplimiento a la Norma de Alcantarillado Publico por parte de IPS COMFANDI EL PRADO, NIT.890.303.208-5, ubicado en la Carrera 23 No.26B-26 de Santiago de Cali, adjuntando los resultados de la caracterización de vertimientos presentada por el mencionado establecimiento para el año 2014, que fue realizada por el laboratorio ANALISIS AMBIENTAL.

Que mediante escrito con Radicado 2014413300071164 de fecha 05 de Diciembre del 2014, la Coordinadora de Vigilancia y Control Ambiental y la Jefe del Grupo GAE del DAGMA, remiten a la Jefe del Área Jurídica, informe del incumplimiento a la Norma de Vertimiento Liquido al Alcantarillado Público, para el año 2014, por parte de IPS COMFANDI EL PRADO, NIT. 890.303.208-5, ubicado en la Carrera 23 No.26B-26 Santiago de Cali.

Que al mencionado escrito, se anexa el Informe Técnico No.4133.0.5.2.620 de Diciembre 03 de 2014, elaborado por el Grupo de Gestión Ambiental Empresarial-GAE, en el cual se reporta el parámetro incumplido de Grasas y Aceites en el Punto 1 efluente final, puesto que el valor reportado fue de 121.2 mg/ presentando incumplimiento de la Norma Ambiental (Decreto 1594 de 1984), por lo cual se solicita iniciar por parte del Área Jurídica, las acciones pertinentes.

Que mediante Radicado 2015413300058004 de Octubre 29 de 2015, Vigilancia y Control Ambiental del DAGMA, remiten al Jefe del Área Jurídica, el Plan de Mejoramiento para vertimientos líquidos presentado por IPS COMFANDI EL PRADO NIT. 890.303.208-5 y el Informe Técnico No.4133.0.5.2.631 de Octubre 28 de 2015.

Que los resultados de la nueva caracterización realizada por IPS COMFANDI EL PRADO, para el parámetro de Grasas y Aceites en el Punto 1 efluente final, evidencian la corrección del incumplimiento a la norma para el año 2014, en el mencionado

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No.456
DE MARZO 18 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

parámetro, reportando unos resultados de 13.4 y 13.9 mg/L, frente al valor de la norma 100 mg/L.

Que de acuerdo a los resultados obtenidos en la caracterización posterior a la corrección, se concluye que el vertimiento evaluado está cumpliendo con los límites establecidos en el art. 73 y 74 del Decreto 1594 de 1984 (Norma de Vertimiento al Alcantarillado Público), en cuanto al valor de la concentración de Grasas y Aceites en el Punto 1 efluente final.

FUNDAMENTO JURIDICO

LA CONSTITUCION POLITICA. Artículo 58: La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (Art 7 - 9 decreto 2811/74) La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

Que para el caso que nos ocupa, y de acuerdo a las pruebas obrantes en el expediente se puede observar lo siguiente:

Que habiéndose presentado incumplimiento a la Normatividad Ambiental por parte de IPS COMFANDI EL PRADO, NIT890.303.208-5, ubicado en la Carrera 23 No.26B-26 de Santiago de Cali, al presentar un reporte de su caracterización por fuera del rango establecido para el parámetro de Grasas y Aceites en el Punto 1 efluente final, también

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

m



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No.456
DE MARZO 18 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

es cierto que se realizó por parte del mencionado establecimiento, todas las acciones necesarias para corregir el incumplimiento a la Norma de Vertimiento al Alcantarillado Público, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984, artículos 73 y 74.

Por lo anterior, y considerando que se encuentra plenamente demostrado que han desaparecido los motivos por los cuales se iniciaron actuaciones administrativas, por parte de esta Entidad y no existiendo a la fecha formulación de cargos, el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente- DAGMA, en calidad de Autoridad Ambiental Municipal,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Archivar las diligencias adelantadas contra la IPS COMFANDI EL PRADO, NIT890.303.208-5, ubicado en la Carrera 23 No.26B-26 de Santiago de Cali, por no existir merito suficiente para iniciar Proceso Sancionatorio, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar la presente providencia al representante legal de la IPS COMFANDI EL PRADO, NIT890.303.208-5, ubicado en la Carrera 23 No.26B-26 de Santiago de Cali, o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Art. 68 C de P A y de lo C A.

ARTICULO TERCERO. Retírese el Expediente No. 4133.0.9.9.016-2015, de la base de datos de Expedientes Activos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No.456
 DE MARZO 18 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a Notificación del presente Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los Dieciocho (18) días del mes de Marzo de 2016.


 LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA
 DIRECTOR DAGMA

Proyecto: Sandra Camargo Ospina- Abogada Área Jurídica DAGMA
 Reviso: Ana Milena Domínguez Martínez – Abogada Contratista Líder Sancionatorios Área Jurídica DAGMA, Walter Reyes Unas.
 Profesional Universitario Jefe Área Jurídica DAGMA, Angélica María Delgado Arbeláez- Asesora Jurídica Despacho Dirección.
 Elabora: Sandra Camargo Ospina- Abogada Área Jurídica DAGMA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

COMFANDI
CENTRO DOCUMENTACION
RECEPCION

*2016413300075941

*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2016413300075941

Fecha: 02-05-2016

TRD: 4133.0.9.12.187.007594

7 39 AM '16

[Firma manuscrita]

RECIBIDO SIN FEE CONTENIDO
SEGURIDAD POR

Señor(a):
EDUARDO GARCÉS
Representante legal
IPS COMFANDI EL PRADO
CARRERA 23 # 26B - 26
La Ciudad

Asunto: Notificación por Aviso del Auto # 456 del 18 de MARZO de 2016.
Expediente TRD 4133.0.9.9.016-2015.

Cordial saludo,

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, me permito notificarlo del Auto # 456 del 18 de MARZO de 2016, expedido por la Dirección del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA-.

Contra dicho Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el Artículo 74 al 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 26 de la ley 1333 de 2009, Parágrafo.

La Notificación de este Acto Administrativo (Auto # 456 del 18 de MARZO de 2016), se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente AVISO en el lugar de destino. (Se anexa copia íntegra del Acto Administrativo).

[Firma manuscrita]

WALTER REYES UNAS
JEFE AREA JURIDICA - DAGMA

Proyecto: Fabián Alberto Jaramillo A. - Contratista Jurídica- DAGMA- F.A.-J.A
Reviso: Ana Milena Domínguez Martínez-Abogada Contratista Líder Grupo Procesos Sancionatorios-DAGMA- B
Elaboró: Fabián Alberto Jaramillo A.-Contratista Jurídica- DAGMA- F.A.-J.A

Edificio Fuente de Versalles Avenida 5A Norte N° 20N-08

Teléfono: 524 0580

www.cali.gov.co

culpable o inculpablemente, en el error y con muchísima frecuencia la inseguridad o la duda distorsionan nuestros juicios morales. Esto sin hablar de las desviaciones de la conciencia, que pueden alcanzar grados patológicos. Cuando se habla de inmoralidad o de falta de sentido moral, implícitamente se está haciendo referencia a la conciencia. Hoy día existe una tendencia generalizada a justificar cualquier conducta acudiendo al refugio sagrado de la conciencia. La norma objetiva ha perdido prestigio en beneficio de la norma subjetiva. No olvidemos las condiciones que le conceden a la conciencia el derecho de ser verdadera norma.

3.3.4 Conciencia liberada y liberadora

El hombre primitivo es un ser oprimido. Cercano a la vida animal, no ha logrado asumir su propia vida con libertad, como dueño de ella. Ni siquiera piensa en esta posibilidad. Decíamos antes que posee una conciencia más bien colectiva que individual. Las fuerzas extrañas de la naturaleza, la inmortalidad de las costumbres ancestrales, el poder mágico que lo rodea por doquier, el desconocimiento de las posibilidades que encierra su ser, etc. lo mantienen atargado en una vida de actos repetitivos. Su perfección y máxima aspiración consiste en la adaptación a la vida del grupo: ser como los demás y, si es posible, el mejor entre todos, pero nunca diferente a los demás. Podríamos hablar de una alienación individual en favor del grupo. Los individuos sólo cuentan como números del grupo; tienen valor en la medida en que contribuyen a que el grupo sea numeroso y fuerte. Por eso la fecundidad en la mujer y la fuerza física en el hombre son los valores más apreciados.

Las costumbres y las leyes se cumplen sin objeción alguna. Su fundamento no reside en el mundo de los hombres, sino en el de los espíritus. La vida de cada individuo y de todo el grupo se halla sujeta al destino, entendido éste como la voluntad ciega o caprichosa de los dioses. El hombre, espontáneamente religioso ante un cosmos cuya naturaleza desconoce, cumple a ciegas las prácticas y disposiciones religiosas. La autoridad del jefe del rey, del hechicero o del sacerdote es absoluta.

Si tuviésemos que caracterizar la conciencia moral del hombre primitivo, deberíamos compararla con la conciencia infantil. La rectitud moral consiste para ella en observar las pautas de comportamiento propias del grupo. En este sentido la conciencia individual está oprimida y suplantada por la conciencia grupal. Existe la conciencia individual como función orgánica, pero faltan los

contenidos de conciencia singulares. Los contenidos de conciencia son colectivos e inmutables.

El despertar de la conciencia individual constituye un proceso sumamente lento en la historia de la humanidad, que coincide con el despertar del sentido de la libertad. El hombre se libera en la medida en que cobra conciencia de sus posibilidades, valores y derechos en los diversos ámbitos de la vida. El hombre actual se sabe sujeto de un sinnúmero de libertades (políticas, religiosas, económicas, morales, etc.) y, por lo mismo, se siente orgulosamente libre. ¿Qué sentido tiene entonces hablar de una conciencia liberada? ¿No se puede dar por supuesto que la conciencia del hombre contemporáneo es una conciencia libre?

Hablar de una conciencia liberada es lo mismo que hablar de un hombre libre. Y el hombre libre no es precisamente el exponente típico de nuestra sociedad subdesarrollada y dependiente. Ni lo es tampoco de la sociedad desarrollada de consumo. El hombre de la sociedad de consumo vive oprimido por los mecanismos de la estandarización y masificación social. El hombre del Tercer Mundo sale poco a poco de una opresión socioeconómica más dolorosa para caer en lo mismo. Para poder calificarse como liberada una conciencia es necesario que sus contenidos morales hayan sido asumidos en la libertad. Recordemos lo dicho al hablar de la subconciencia moral. El hombre masoquista vive en el anonimato de la imitación y la adaptación social, carece de conciencia libre; porque carece de valores propios, de motivaciones singulares, del hábito de la opción responsable. Cree que es libre; pero no lo es: piensa como los demás, consume lo que los demás, reacciona como los demás y proclama la "libertad" como los demás.

La liberación de la conciencia exige un largo proceso de educación. Dicha educación tiene varias facetas. Se logra mediante la identificación de todas las motivaciones, los hábitos, las costumbres, las leyes, etc. que se han ido acumulando en la conciencia desde la infancia. Se logra también mediante el análisis de todos esos elementos con el fin de descubrir el valor moral que poseen. Exige, además, la opción y purificación permanente de los valores que guían nuestra conducta. Y no puede faltar la revisión continua de la actividad misma de la conciencia, con el fin de mantenerla en la rectitud. Sólo así podrá permanecer la conciencia por encima de todos los condicionamientos sociales, religiosos, económicos, temperamentales, etc., y será posible hablar de una conciencia liberada.